

Artículo 2°.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto con fuerza de ley, el Alcalde procederá a nombrar personal en calidad de suplente en el cargo de Secretario Municipal y en los tres que sigan en el orden jerárquico de la planta fijada en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Dichos funcionarios constituirán el comité de selección a que se refiere el artículo 19° de la Ley N° 18.883, a cargo de la preparación y realización del concurso público, para la provisión de los empleos de la planta municipal por el Alcalde.

Tóñese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Enrique Krauss Rosque, Ministro del Interior.— Alejandro Foxley Riosco, Ministro de Hacienda.

D.F.L. N° 31 - 18.992 (Publicado en el Diario Oficial N° 34.006 de 2 de julio de 1991)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DETERMINA FORMA Y TIEMPO DE CONSTITUCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA COMUNA DE LO ESPEJO

Santiago, 20 de mayo de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

D.F.L. Núm. 31 - 18.992.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo 61° y en el inciso 2° del artículo 88° de la Constitución Política de la República, en el artículo 2° de la Ley N° 18.992, que renovó la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 2° de la Ley N° 18.294, en lo que se refiere a las comunas creadas por el D.F.L. N° 1 - 3.260, de 1981, y aún no instaladas y en el artículo 3° de la misma ley que lo faculta para determinar la forma y el tiempo de constitución de estas municipalidades.

Considerando:

1.— Que la Ley N° 18.992 ha encomendado al Presidente de la República instalar las Municipalidades de Independencia, Recoleta, Cerrillos, Lo Barnechea, Vitacura, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque y Huechuraba, facultándolo para establecer sus plantas y determinar la forma y el tiempo de constitución de las mismas.

2.— Que la constitución de las Municipalidades es un proceso complejo y extenso que comprende diversos aspectos, tales como: el encasillamiento del personal que se traspase desde la Municipalidad de La Cisterna a la planta de la nueva Municipalidad que debe fijar este decreto con fuerza de ley; ello, de acuerdo con la planta esquemática de las Municipalidades que establece el artículo 26° del D.L. N° 3.551, de 1980, y los requisitos que señala el artículo 29°, del mismo cuerpo legal, para el nombra-

miento en los cargos de la planta de las municipalidades; la aplicación del procedimiento para la instalación del primer Consejo de Desarrollo Comunal en conformidad a las normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el traspaso de bienes muebles e inmuebles y, la regulación de las obligaciones pendientes y créditos devengados desde la Municipalidad de La Cisterna, la designación del personal en la planta de acuerdo a las normas del Estatuto Administrativo Municipal, y el encasillamiento del personal traspasado desde la Municipalidad de La Cisterna.

3.— Que el procedimiento antedicho requiere el cumplimiento de diferentes etapas en un orden lógico de organización.

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.— Establécese la Municipalidad de la Comuna de Lo Espejo, cuyo proceso de constitución se ceñirá a lo dispuesto en el presente decreto con fuerza de ley.

Artículo 2°.— Fíjase la siguiente planta de personal de la Municipalidad de Lo Espejo:

ESCALAFON	CARGO	GRADO	N° CARGOS
ALCALDE	Alcalde	2	1
DIRECTIVOS	Juez Policía Local	3	1
	Secretario Municipal	3	1
	Directivo	4	2
	Directivo	5	2
	Directivo	6	2
	Directivo	7	2
PROFESIONALES	Directivo	8	2
	Profesional	5	2
	Profesional	6	3
	Profesional	7	5
	Profesional	8	6

ESCALAFON	CARGO	GRADO	N° CARGOS
	Profesional	9	6
	Profesional	10	5
	Profesional	11	4
	Profesional	12	3
	Ley N° 15.076		44 hrs/sem.
JEFATURAS	Jefatura	9	2
	Jefatura	10	2
	Jefatura	11	2
	Jefatura	12	2
ESPECIALIZADOS	Especializado	11	3
	Especializado	12	4
	Especializado	13	4
	Especializado	14	5
	Especializado	15	5
	Especializado	16	5
	Especializado	17	4
	Especializado	18	3
ADMINISTRATIVOS	Administrativo	12	6
	Administrativo	13	8
	Administrativo	14	10
	Administrativo	15	12
	Administrativo	16	13
	Administrativo	17	12
	Administrativo	18	10
	Administrativo	19	9
MAYORDOMOS	Mayordomo	14	1
	Mayordomo	15	1
AUXILIARES	Auxiliar	16	20
	Auxiliar	17	25
	Auxiliar	18	25
	Auxiliar	19	10
TOTAL:			250
más 44 horas			semanales
ley N° 15.076			

Artículo 3°.— Dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de publicación del presente Decreto con Fuerza de Ley, deberá designarse mediante decreto supremo al Alcalde de la Municipalidad que se crea en el artículo 1° precedente, el que deberá cumplir con los requisitos y no estar afecto a las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución Política y la Ley N° 18.695, respecto de los Alcaldes.

Si por cualquier causa el Alcalde designado en conformidad al inciso anterior cesare en su cargo, antes de la constitución del Consejo de Desarrollo Comunal respectivo, se nombrará un nuevo Alcalde en la forma señalada en el inciso citado.

El Alcalde, así designado, deberá proceder a constituir la Municipalidad de Lo Espejo en la forma que establece el artículo 4° de este decreto con fuerza de ley, y ejercerá su cargo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.695.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, una vez constituido el Consejo de Desarrollo Comunal deberá procederse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.695, para el nombramiento del Alcalde.

Artículo 4°.— Entre la fecha de su nombramiento y el 31 de diciembre de 1991, el Alcalde realizará las siguientes acciones:

- a) Recopilar los antecedentes necesarios para establecer los derechos y obligaciones que corresponderán a la Municipalidad, tales como los relativos a: bienes muebles e inmuebles, contratos y convenios existentes que afecten al territorio de la comuna, ingresos de la Municipalidad, servicios que deberá prestar y, entre ellos, lo referente a beneficiarios de subsidios y a información socioeconómica de los habitantes del territorio de la comuna de Lo Espejo.
- b) Organizar internamente la Municipalidad, designar a los funcionarios en conformidad a la ley en los cargos de la planta, procurar los traspasos de personal que corresponda y encasillar al personal que se le traspare.
- c) Disponer las actividades necesarias para la constitución del Consejo de Desarrollo Comunal en conformidad al artículo 8° transitorio de la Ley N° 18.695, y para la

designación del Alcalde de la Municipalidad de Lo Espejo, de acuerdo a las disposiciones de la ley antes mencionada.

- d) Elaborar y proponer al Intendente de la Región Metropolitana el proyecto del primer presupuesto municipal.
- e) Ejecutar todas las actividades necesarias para el funcionamiento de la Municipalidad en lo relativo a los aspectos que no sean asumidos por la Municipalidad de La Cisterna.

Artículo 5°.— Corresponderá en todo caso a la Municipalidad de La Cisterna, hasta el 31 de diciembre de 1991, cumplir las obligaciones de prestación de servicios a los habitantes del territorio de la nueva Municipalidad y percibir las contribuciones, patentes, derechos y demás créditos que se originen en el territorio de la comuna de Lo Espejo.

Las obligaciones pendientes al 31 de diciembre de 1991 de la Municipalidad de La Cisterna, serán siempre de cargo de ésta, aun cuando su causa tenga relación con el territorio de la Municipalidad de Lo Espejo.

Artículo 6°.— Autorízase a la Municipalidad de La Cisterna para traspasar en dominio a título gratuito a la Municipalidad de Lo Espejo los bienes inmuebles y los bienes muebles de su propiedad, necesarios para el adecuado y eficiente funcionamiento de ésta. Para tal efecto, dentro del plazo de 60 días contado desde el requerimiento que en tal sentido realice el Alcalde designado en conformidad al inciso 1° del artículo 3° precedente, deberá convenirse entre ambas autoridades los bienes que se traspasan de la Municipalidad de La Cisterna a la Municipalidad de Lo Espejo.

Artículo 7°.— El Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna deberá traspasar personal calificado a la Municipalidad de Lo Espejo. Dicho traspaso se efectuará sin solución de continuidad y mediante decreto del Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna, en el que se señalarán los nombres, escalafón y grado de los funcionarios que se traspasan. Dicho decreto será dictado en el

plazo de 30 días contado desde la respectiva solicitud realizada por el Alcalde de la Municipalidad de Lo Espejo.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de La Cisterna a contar de la fecha del decreto alcaldicio que disponga el traspaso, para todos los efectos legales, excepto respecto a lo dispuesto en el artículo 12 del D.L. N° 2.448, de 1978 y para el cobro de desahucio y otros beneficios de similar naturaleza.

En todo caso, las remuneraciones de los funcionarios traspasados serán de cargo de la Municipalidad de La Cisterna, hasta el 31 de diciembre de 1991, en cuanto no excedieren de lo percibido en aquella.

Las diferencias de remuneraciones serán de cargo de la Municipalidad de Lo Espejo.

Artículo 8°.— El Alcalde de la Municipalidad de Lo Espejo procederá a encasillar en la planta fijada en el artículo 2° de este decreto, al personal que se le traspase en conformidad a lo señalado en el artículo anterior, debiendo cumplir los funcionarios para tal efecto los requisitos exigidos por el inciso 1° del artículo 29° del D.L. 3.551, de 1980, respecto al cargo de que se trate.

Al personal que se traspase le serán aplicables las normas sobre protección de remuneraciones, pago de diferencia de remuneraciones por planilla suplementaria, desahucio, y demás derechos en la forma prevista en los incisos 2°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° del artículo 2° de la Ley N° 18.294.

Artículo 9°.— La Municipalidad de Lo Espejo, ejercerá las funciones y atribuciones que le encomienda la ley a contar del 1° de enero de 1992, fecha en la cual cesarán las acciones desarrolladas transitoriamente por la Municipalidad de La Cisterna.

Artículo 10°.— En tanto no se constituya el Consejo de Desarrollo Comunal respectivo, el presupuesto de la Municipalidad de Lo Espejo será aprobado por el Intendente de la Región Metropolitana, en la forma que señala el artículo 5° transitorio de la Ley N° 18.695, en relación con el artículo 10° de la Ley N° 18.669.

Artículo 11°.— Respecto a los servicios traspasados a la Municipalidad de La Cisterna, que correspondan al territorio jurisdiccional de la Municipalidad de Lo Espejo serán aplicables las normas de los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 18.294.

Artículo 12°.— A contar del 1° de julio de 1991, un nueve por ciento de los recursos que se distribuyan por concepto de Fondo Común Municipal, correspondiente a la comuna de Lo Espejo para el año 1991, serán entregados por el Servicio de Tesorerías a la Intendencia de la Región Metropolitana para su utilización en los gastos de puesta en marcha de esta municipalidad.

El noventa y un por ciento restante será entregado a la Municipalidad de La Cisterna, en virtud a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 1.962, de 1989, del Ministerio del Interior.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.— Durante el año 1991, el gasto por concepto de remuneraciones y otros beneficios del personal de la Municipalidad de Lo Espejo, incluido el Alcalde, se financiará con cargo a los recursos señalados en el artículo 12° del presente decreto con fuerza de ley. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3° del artículo 7° de este decreto con fuerza de ley, con respecto a las remuneraciones de los funcionarios que se traspasen desde la Municipalidad de La Cisterna.

Con cargo a dichos recursos el Alcalde podrá efectuar contrataciones a honorarios.

Asimismo todo gasto que demande la instalación de la Municipalidad, tales como: adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, materiales, arriendos de inmuebles y otros necesarios para su funcionamiento se imputarán a los recursos señalados en el artículo 12° antes mencionado.

Para el año 1991, no regirá la limitante de gasto en personal establecida en el artículo 1° de la Ley 18.294.

En todo caso, el gasto que demande la puesta en marcha de la municipalidad, durante el año 1991, no excederá el monto establecido en el inciso 1° del artículo 12° mencionado precedentemente.

Artículo 2°.— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4° del presente decreto con fuerza de ley, el Alcalde procederá a nombrar personal en calidad de suplente en el cargo de Secretario Municipal y en los tres que sigan en el orden jerárquico de la planta fijada en el artículo 2° de este decreto con fuerza de ley.

Dichos funcionarios constituirán el comité de selección a que se refiere el artículo 19° de la Ley N° 18.883, a cargo de la preparación y realización del concurso público, para la provisión de los empleos de la planta municipal por el Alcalde.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.— PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.— Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.— Alejandro Foxley Riosco, Ministro de Hacienda.

D.F.L. N° 32 - 18.992 (Publicado en el Diario Oficial N° 34.006 de 2 de julio de 1991)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría del Interior

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

DETERMINA FORMA Y TIEMPO DE CONSTITUCION DE LA MUNICIPALIDAD DE LA COMUNA DE LO BARNECHEA

Santiago, 20 de mayo de 1991.— Hoy se decretó lo que sigue:

D.F.L. Núm. 32 - 18.992.— Vistos: Lo dispuesto en el artículo 61° y en el inciso 2° del artículo 88° de la Constitución Política de la República, en el artículo 2° de la Ley N° 18.992, que renovó la facultad concedida al Presidente de la República por el artículo 2° de la Ley N° 18.294, en lo que se refiere a las comunas creadas por el D.F.L. N° 1 - 3.260, de 1981, y aún no instaladas y en el artículo 3° de la misma ley que lo faculta para determinar la forma y el tiempo de constitución de estas municipalidades.

Considerando:

1.— Que la Ley N° 18.992 ha encomendado al Presidente de la República instalar las Municipalidades de Independencia, Recoleta, Cerrillos, Lo Barnechea, Vitacura, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, El Bosque y Huechuraba, facultándolo para establecer sus plantas y determinar la forma y el tiempo de constitución de las mismas.

2.— Que la constitución de las Municipalidades es un proceso complejo y extenso que comprende diversos aspectos, tales como: el encasillamiento del personal que se traspase desde la Municipalidad de Conchalí¹ a la planta de la nueva Municipalidad que debe fijar este decreto con fuerza de ley; ello, de acuerdo con la planta esquemática de las Municipalidades que establece el artículo 26°

¹Textual en el Diario Oficial. Debería decir "Las Condes", N. del E.